



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

21 DE DICIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2594

**DECRETO 179**

**C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 30 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Teapa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020.

II. En sesión pública ordinaria de pleno de fecha 31 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III. Con fecha 5 de diciembre del presente año, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, recibió oficio signado por el Secretario del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, mediante el cual remite modificaciones al proyecto de decreto referido en el antecedente I.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de

conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**QUINTO.** Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**SEXTO.** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

1. Leyes de Ingresos: a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

**SÉPTIMO.** Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**OCTAVO.** Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los

organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

**NOVENO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en esa Ley.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que esta Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes

**DÉCIMO.** Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en sus artículos 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Teapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DÉCIMO CUARTO.** Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información son con base a los formatos armonizados, y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Teapa, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

**DÉCIMO QUINTO.** El primer párrafo del artículo 18 de la Ley de disciplina financiera para las entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...] [...] [...] e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acorde a ello se establece los siguiente:

#### **Objetivos:**

- Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.
- Brindar atención eficiente al contribuyente en las diferentes áreas generadoras de Ingresos.
- Otorgar facilidades a los contribuyentes en materia de trámites fiscales
- Fortalecer los ingresos propios de la Hacienda Pública municipal
- Recobrar la confianza de los contribuyentes Transparentado la recaudación de cada uno de los conceptos de ingresos, con la premisa " Ningún cobro a la Mano".

#### **Estrategias:**

- Coadyuvar con las autoridades hacendarias estatales y federales para la organización y ejecución de cursos de capacitación para el personal municipal ejecute en base a Ley las notificaciones o trámites necesarios para lograr la recaudación.
- Mejorar la atención a los contribuyentes, con eficiencia en los servicios y disminuyendo los tiempos de espera en cada una de las áreas generadoras de Ingresos.
- Estableceremos convenios con las tiendas comerciales e Instituciones Bancarias, para que los contribuyentes tengas más opciones, al momento de realizar el pago de sus contribuciones tanto de impuestos, como de derecho y aprovechamientos.

- Se establecerán programas de incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones con el fin de alcanzar una mayor recaudación y reducir el rezago.
- Establecer en coordinación con autoridades hacendarias estatales y federales cursos de capacitación en Materia fiscal, para que el personal municipal cuente con los mecanismos y herramientas que permitan un mejor control, seguimiento y cobro, permitiendo una mejor gestión administrativa en la Recaudación oportuna y de calidad.
- Brindar asesorías a contribuyentes en aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones.
- Implementación de herramientas tecnológicas para realizar los trámites fiscales municipales.
- Notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago de las contribuciones municipales.
- Dar difusión a los programas de estímulos fiscales propuestos para el ejercicio fiscal 2020.

**Metas:**

- Incrementar la recaudación municipal con respecto a lo recaudado en 2019, en un 5 %.
- Reducir el rezago del Impuesto predial en un 5 % en relación con el año anterior.
- Actualizar el padrón de contribuyentes para el cobro de los derechos municipales
- Actualizar el padrón del catastro municipal con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes y fortalecer los ingresos derivados del uso de suelo e impuesto predial.
- Fortalecer los servicios que brinda la ventanilla única.
- Actualizar la reglamentación en materia de cobro de derechos y contribuciones.

**DÉCIMO SEXTO.** Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los señalados en el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Los principales conceptos de recaudación son el Impuesto Predial y el Impuesto de Traslación de Dominio, los cuales representan el 46% por ciento del total de los recursos propios presupuestados por esta Ley y que para la determinación del cobro de estos conceptos, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**Derechos:** Son aquellas contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público y que su determinación se sujeta a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y su importe representa el 32% por ciento de los ingresos propios proyectados.

**Productos:** Son aquellas contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, incluyendo los rendimientos financieros.

**Aprovechamientos:** Aquellos ingresos que el Municipio percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan en su caso los organismos descentralizados.

**Participaciones:** Son los ingresos que al Municipio le corresponden derivados de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal así como las que correspondan al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, determinados por las Leyes correspondientes.

**Aportaciones:** Son los recursos federales que recibe el Municipio distinto de las participaciones y que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos según sea establecido en Ley.

**Ingresos extraordinarios:** Serán aquéllos cuya percepción se autorice para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de ley de ingresos para los años 2021 al 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2020, se tiene que *"...Para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2020 del 2%.*

**DÉCIMO OCTAVO.** Los Riesgos relevantes al cual se enfrentan las finanzas públicas municipales, son: Laudos laborales, obligaciones jurídicas ineludibles, que en el caso del Ayuntamiento de Teapa, ha venido cumpliendo en tiempo y forma con el pago de los mismos, sin embargo, actualmente se estima que los expedientes en ejecución, ascienden a un monto de \$27,923,378.30, Energía Eléctrica con un importe de \$7,131,801.00, Consumo de Agua por un importe de \$5,863,674.05 y Pago al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET) por un importe de \$ 5,916,331.00 derivados de las deudas históricas de las administraciones pasadas, sin considerar las actualizaciones administrativas, que al momento de ser exigibles por parte de la autoridad correspondiente, representará durante el ejercicio fiscal 2020, un riesgo preponderante para la Hacienda Pública.

De igual forma, existen riesgo derivado de factores externos, como es el caso del desempleo, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a julio de

2019, la tasa de desocupación del Estado de Tabasco fue del 7.1 por ciento, este rubro impacta a la economía de los municipios, como es el caso de Teapa, y en consecuencia la recaudación de las contribuciones municipales.

**DÉCIMO NOVENO.** Ahora bien, el Ayuntamiento de Teapa, tiene un monto correspondiente a la Deuda Contingente, es decir obligaciones que tienen su origen en hechos específicos que en el futuro pueden ocurrir o no, es en el orden de **\$46,835,184.35**. No obstante, a la situación anteriormente expuesta, el Ayuntamiento de este municipio de Teapa, llevara a cabo una serie de estrategias para afrontar dichas circunstancias como son:

- a) Pláticas para generar acuerdos con actores de los laudos laborales que coadyuven a alivianar la carga financiera que pudiera generar mayor perjuicio y riesgo en las finanzas del municipio.
- b) Mantener la comunicaciones y realizar las gestiones para generar acuerdos con los directivos y funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto de Seguridad Social del estado de Tabasco ( ISSET), Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con la finalidad de generar condiciones, garantías y facilidades en beneficio de la hacienda Municipal.
- c) Fortalecimiento de los ingresos propios.
- d) Eficiencia del gasto público, reducción y mayor eficiencia de los egresos privilegiando la honestidad, racionalidad el uso adecuado de los recursos, el patrimonio; así como programas de austeridad que permitan afrontar dichos riesgos relevantes.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso f) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presenta la estimación de las amortizaciones para el ejercicio fiscal 2020, así como el calendario de amortizaciones del ejercicio fiscal 2021:

Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses ordinarios
02-ene-20	14,021,000.00			0.00
04-feb-20	14,021,000.00	674,224.63	160,657.29	834,881.92
02-mar-20	13,346,775.37	759,806.31	75,075.61	834,881.92
01-abr-20	12,586,969.07	756,213.36	78,668.56	834,881.92
04-may-20	11,830,755.71	753,545.47	81,336.45	834,881.92
01-jun-20	11,077,210.24	770,264.86	64,617.06	834,881.92
01-jul-20	10,306,945.38	770,463.51	64,418.41	834,881.92
03-ago-20	9,536,481.87	769,318.60	65,563.31	834,881.92
01-sep-20	8,767,163.27	781,913.64	52,968.28	834,881.92
01-oct-20	7,985,249.63	784,974.11	49,907.81	834,881.92

03-nov-20	7,200,275.52	785,380.02	49,501.89	834,881.92
01-dic-20	6,414,895.50			0.00
04-ene-21	6,414,895.50			0.00
02-feb-21	6,414,895.50	713,266.19	121,615.73	834,881.92
01-mar-21	5,701,629.31	802,810.25	32,071.66	834,881.92
01-abr-21	4,898,819.05	803,243.71	31,638.21	834,881.92
03-may-21	4,095,575.34	807,578.08	27,303.84	834,881.92
01-jun-21	3,287,997.26	815,016.93	19,864.98	834,881.92
01-jul-21	2,472,980.33	819,425.79	15,456.13	834,881.92
02-ago-21	1,653,554.54	823,858.22	11,023.70	834,881.92
01-sep-21	829,696.32	829,696.32	5,185.60	834,881.92
	0.00	14,021,000.00	1,006,874.51	15,027,874.51

**VIGÉSIMO.** Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen: las proyecciones de ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y los resultados de los ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud de que el ejercicio fiscal del presente año no ha concluido, y que se tomó en consideración, hasta el mes que se encuentra devengado.

<b>Municipio de Teapa</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>			
<b>Concepto (b)</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>252,285,719.61</b>	<b>257,331,434.01</b>	<b>262,478,062.69</b>
A. Impuestos	6,023,045.78	6,143,506.69	6,266,376.83
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	<b>11,812,514.71</b>	12,048,765.00	12,289,740.30
E. Productos	<b>3,040.73</b>	3,101.54	3,163.58
F. Aprovechamientos	<b>1,862,010.39</b>	1,899,250.60	1,937,235.61
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	213,852,555.89	218,129,607.01	222,492,199.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	18,732,552.12	19,107,203.16	19,489,347.22
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>59,830,539.84</b>	<b>61,027,150.64</b>	<b>62,247,693.65</b>
A. Aportaciones	59,830,539.84	61,027,150.64	62,247,693.65
B. Convenios	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>14,021,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	14,021,000.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>326,137,259.45</b>	<b>318,358,584.64</b>	<b>324,725,756.34</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de FAIS (FONDO III)	14,021,000.00	0.00	0.00
Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)</b>	<b>14,021,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

<b>Municipio de Teapa</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>			
<b>Concepto (b)</b>	<b>2017 <sup>1</sup> (c)</b>	<b>2018 <sup>1</sup> (c)</b>	<b>2019 Año del Ejercicio Vigente 2 (d)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	297,391,124.78	241,970,043.60	262,101,617.88
A. Impuestos	4,726,868.65	4,732,661.44	5,904,946.84
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	4,290,976.30	5,514,983.24	8,134,029.01
E. Productos	298,760.00	651.26	2,981.11
F. Aprovechamientos	7,995,838.29	3,664,156.72	5,272,368.15
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	167,750,135.87	202,528,795.47	209,659,368.52
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	78,887,135.32	0.00	0.00
K. Convenios	33,441,410.35	25,528,795.47	18,365,247.17
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	14,762,677.08
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>0.00</b>	<b>88,846,410.07</b>	<b>58,657,392.00</b>
A. Aportaciones	0.00	88,846,410.07	58,657,392.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>297,391,124.78</b>	<b>330,816,453.67</b>	<b>320,759,009.88</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00	0.00

\* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

\*\* Los importes corresponden a los ingresos devengados al 30 de septiembre y estimado para el 31 de diciembre.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

### DECRETO 179

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

			CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
<b>1</b>			<b>IMPUESTOS</b>	<b>6,023,045.78</b>
	<b>11</b>		<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>
		1101	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	0.00
	<b>12</b>		<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>3,749,871.28</b>
		1201	IMPUESTO PREDIAL	3,749,871.28
		120101	Urbano Vigente	2,279,811.60
		120102	Rustico Vigente	594,279.81
		120103	Rezago Urbano	625,557.21
		120104	Rezago Rustico	250,222.66
	<b>13</b>		<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>1,521,209.90</b>
		1301	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	1,521,209.90
		130101	Urbano Vigente	1,028,517.12
		130102	Rustico Vigente	492,692.78
		130103	Actualización de Traslado de Dominio Rustico	0.00
		130104	Actualización de Traslado de Dominio Urbano	0.00
	<b>14</b>		<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>751,964.60</b>
		1401	Recargos	751,964.60

		1402	Multas	0.00
		1403	Honorarios	0.00
		1404	Gastos de Ejecución	0.00
<b>2</b>			<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>			<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
<b>4</b>			<b>DERECHOS</b>	<b>11,812,514.71</b>
	41		<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>0.00</b>
	42		<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>11,812,514.71</b>
		<b>4201</b>	<b>LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>96,766.71</b>
		420101	Licencias y permisos de construcción	82,284.15
		420102	Para otras construcciones, por metro cuadrado	7,540.82
		420103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	1,343.22
		420104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	1,343.22
		420105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	2,912.09
		420106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	1,343.22
		<b>4202</b>	<b>LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.</b>	<b>85,206.69</b>
		420201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	0.00
		420202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	20,680.11
		420203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	0.00
		420204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	0.00
		420205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	0.00
		420206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	63,427.80
		420207	Fusión de predios	1,098.78
		<b>4203</b>	<b>DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL</b>	<b>63,123.15</b>

		420301	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	63,123.15
		420302	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	0.00
		420303	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares	0.00
		420304	Por reposición de títulos de propiedad	0.00
	<b>4204</b>		<b>SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS</b>	<b>203,688.15</b>
		420401	Por arrimo de caño en calles pavimentadas o asfaltadas	25,452.62
		420402	Autorización de la factibilidad del uso del suelo	121,442.96
		420403	Aprobación de planos de construcciones	56,792.57
	<b>4205</b>		<b>EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES</b>	<b>0.00</b>
		430501	Expedición de títulos de terrenos municipales	0.00
	<b>4206</b>		<b>SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES</b>	<b>1,479,959.45</b>
		420601	Búsqueda de cualquier documento en los archivo municipales	5,022.98
		420602	Búsqueda de documentos en el archivo catastral	0.00
		420603	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	11,283.67
		420604	Certificación del número oficial y alineamiento	194,304.43
		420605	Certificación de acta de nacimiento	746,611.19
		420606	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	218,204.30
		420607	Certificación de acta de divorcio	30,977.28
		420608	Certificación de tipo de predio	0.00
		420609	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	6,665.04
		420610	Asentamiento o exposición, reconocimiento, de supervivencia celebrada a domicilio	0.00
		420611	Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	0.00

		420612	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	40,296.52
		420613	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	40,296.52
		420614	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro civil en horas hábiles	82,110.87
		420615	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	6,716.09
		420616	Por acto de divorcio administrativo	11,688.68
		420617	inscripción de Sentencia Judicial de divorcio	61,818.89
		420618	Constancia negativa de nacimiento	22,210.10
		420619	Por registro extemporáneo de las personas	1,752.90
		<b>4207</b>	<b>SERVICIOS COLECTIVOS</b>	<b>6,716.09</b>
		420701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	0.00
		420702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal	6,716.09
		420703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	0.00
		<b>4208</b>	<b>AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD</b>	<b>906,293.93</b>
		420801	Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad	906,293.93
		<b>4209</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>8,859,595.88</b>
		420901	Licencia y/o anuencia de giros comerciales, Industrial o de Servicios.	2,576,988.35
		420902	Por el otorgamiento o expedición de licencias para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales	67,160.86
		420903	Permiso para Ampliación de Horario	484,229.82
		420904	Expedición de Constancias por la Secretaria Municipal	40,472.48
		420905	Expedición de constancia por la Coordinación de Protección Civil	930,008.70
		420906	Expedición de constancias y otros servicios proporcionados por la dirección de Desarrollo Municipal	6,716.09
		420907	Certificado de impacto y protección ambiental	489,935.81

			420908	Expedición de constancia por la Dirección de Finanzas	1,871.10
			420909	Por la expedición de Constancias, Certificaciones y Otros Servicios, proporcionados por la Oficialía del Registro Civil	7,822.90
			420910	Expedición de constancia y otros Servicios proporcionado por la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.	2,686.43
			420911	Expedición de constancia por la Coordinación de Catastro Municipal	2,686.43
			420912	Servicios, registros e inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicio	201,482.59
			420913	Por ocupar espacio en vía pública	402,861.75
			420914	Rectificación de medidas y colindancias	0.00
			420915	Aprobación y expedición de planos de construcción	0.00
			420916	Reposición de títulos de propiedad	16,364.42
			420917	Trasposos de títulos de propiedad	12,272.98
			420918	Derechos de Anden en el Mercado Publico	26,783.75
			420919	Uso de las instalaciones del Palacio de los deportes	29,209.60
			420920	Por el uso de las instalaciones del Gimnasio Municipal	24,104.03
			420921	Por los servicios que presta la Coordinación de Transparencia y las Direcciones de la Administración Pública Municipal cuando les sean solicitados documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable.	6,716.09
			420922	Por el derecho de uso diario del suelo para exhibición de autos.	6,716.09
			420923	Servicios en los mercados Públicos	210,075.15
			420924	Por el Destino Final de la Basura en el Relleno Sanitario	582,819.60
			420925	Por sacrificio de res en el Rastro Municipal	332,035.24
			420926	Expedición y certificación de valor catastral	189,090.07
			420927	Talleres casa de la cultura (DECUR)	53,239.76
			420928	Por servicios del Cendi (DIF municipal)	100,029.39
			420929	Talleres DIF municipal	15,917.12
			420930	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales	0.00

		420931	Permiso para realizar carga y descarga en la vía Pública con vehículos de una tonelada en adelante	1,749,410.18
		420932	Constancia de registro único municipal	0.00
		420933	Pago de las bases de licitaciones Diversas	13,432.17
		420934	Otros servicios brindados por la Dirección de Tránsito municipal	11,068.11
		420935	Expedición títulos de propiedad	0.00
		420936	Manifestación de Fierro	85,900.09
		420937	Servicios de Educación vial	19,645.90
		420938	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	0.00
		420939	Actas de inspección y verificación	0.00
		420940	Ferías y convenciones	0.00
		420941	Depósito de Fianzas en Garantías determinada por la Autoridad	0.00
		420942	Por el Trámite de la Anuencia Municipal para la venta de bebidas alcohólicas, en aquellos giros permitidos por la Ley de la materia.	67,160.86
		420943	Expedición de Constancias y Otros Servicio Proporcionados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	2,686.43
		420944	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo.	2,686.43
		420945	Por el trámite de la anuencia Municipal, para el uso de explosivos, vinculados al permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.	6,716.09
		420946	Dictamen de Impacto Urbano	13,432.17
		420947	Expedición de Constancia de Medidas de Seguridad	67,160.86
		420948	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por el Juez Calificador.	0.00
		420949	Permiso para circula en la Zona Urbana, con vehículos de más de 3 toneladas, de carga y Maquinaria Pesada en horario Establecido	0.00
		420950	Otro Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes	0.00
	<b>4210</b>		<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>111,164.66</b>
		421001	Multas	0.00
		421002	Recargos	0.00
		421003	Honorarios	0.00
		421004	Gastos de Ejecución	111,164.66

	43		DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
<b>5</b>			<b>PRODUCTOS</b>	<b>3,040.73</b>
	51		PRODUCTOS	3,040.73
		5101	PRODUCTOS FINANCIEROS	3,040.73
		5102	OTROS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS LEY DE INGRESOS VIGENTE.	0.00
	52		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
<b>6</b>			<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,862,010.39</b>
	61		APROVECHAMIENTOS	1,862,010.39
		6101	MULTAS	1,653,134.74
		610101	Multas impuesta por la Dirección de Tránsito Municipal	1,278,643.37
		610102	Multas Impuestas por la Dirección de Seguridad Pública	6,716.09
		610103	Multas derivadas de la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal	366,432.06
		610104	Multas derivadas de la manifestación extemporánea de construcción	1,343.22
		6102	INDEMNIZACIONES	0.00
		610201	Indemnización por daños causados en bienes del Municipio	0.00
		610202	Pago que hacen las Aseguradoras por Sinistro de Vehículos.	0.00
		6103	REINTEGROS	1,343.22
		610301	Reintegro de Sueldos	0.00
		610302	Reintegros de Recursos no ejercidos	0.00
		610303	Servicios proporcionados por la Maquinaria Agrícola , de Construcción o vehículos Municipales	1,343.22
		6104	APROVECHAMIENTOS POR DONATIVOS, APORTACIONES Y COOPERACIONES	199,623.57
		610401	Donativos por aportaciones que entreguen los particulares, empresas o sociedades para beneficio social o en provecho del erario Municipal	1,343.22
		610402	Cooperaciones para Obras colectivas, deportivas, cultural o material.	126,889.70

		610403	Aportación que realizan los beneficiarios de algún programa Social	71,390.65
		6105	OTROS APROVECHAMIENTOS	1,192.78
		610501	0.5 VICOP de Obras de Ejecutadas con Recursos Municipales.	1,192.78
		610502	Otros aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingreso Vigente.	0.00
		6106	ACCESORIOS DE DERECHOS	6,716.09
		610601	Recargos	0.00
		610602	Multas	0.00
		610603	Honorarios	0.00
		610604	Gastos de Ejecución	6,716.09
	<b>62</b>		<b>APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES</b>	<b>0.00</b>
	<b>63</b>		<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>0.00</b>
	<b>64</b>		<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0.00</b>
<b>7</b>			<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0.00</b>
			<b>TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>19,700,611.61</b>
<b>8</b>			<b>PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>288,529,686.00</b>
	<b>81</b>		<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>198,753,399.00</b>
		8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	185,324,899.00
		8102	70 % FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MPAL.	4,076,657.00
		8103	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	3,087,466.00
		8104	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	5,277,790.00
		8105	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
		8106	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	986,587.00
	<b>82</b>		<b>APORTACIONES</b>	<b>73,983,098.00</b>
		8201	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	32,865,264.00

		8202	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	41,117,834.00
<b>83</b>			<b>CONVENIOS</b>	<b>10,301,831.00</b>
		8301	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	833,941.00
		830101	Convenio tránsito	833,941.00
		8302	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0.00
		8303	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	0.00
		8304	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	9,467,890.00
		830401	FORTASEG - Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública	9,467,890.00
		830403	Convenio FAIS	0.00
		830404	Convenio Secretaría para el Desarrollo Energético	0.00
<b>84</b>			<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>0.00</b>
		840201	Multas administrativas federales no fiscales	0.00
<b>85</b>			<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>5,491,358.00</b>
		8501	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	1,842,123.00
		8502	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	3,649,235.00
<b>9</b>			<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
		91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
		92	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
			<b>TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN+ FEDERALES</b>	<b>308,230,297.61</b>
<b>10</b>			<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>14,021,000.00</b>
			<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>322,251,297.61</b>

(Trescientos veintidós millones, doscientos cincuenta y un mil, doscientos noventa y siete pesos 61/100 M.N.).

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y en los términos

de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a las normas jurídicas anteriores y publicados oportunamente por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Los ingresos por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría antes referida en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Así mismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos municipales, los ingresos por el Convenio de Tránsito y Vialidad, así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, entre éste y las dependencias o entidades de la Federación; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Cuando el financiamiento contratado por el Municipio se encuentre garantizado por el Gobierno Federal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán

pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**Artículo 5.-** En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los Artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**Artículo 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa del treinta por ciento.

**Artículo 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en que, en su caso sean parte.

**Artículo 8.-** En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 88 de la Ley de Hacienda Municipal y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 9.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**Artículo 10.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123 y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

**Artículo 11.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, a la Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar a la C. Presidente municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general

**Artículo 12.-** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

**Artículo 13.-** Atendiendo lo dispuesto en los Artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, capítulo I del título tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, podrá contratar obligaciones a corto plazo y a largo Plazo, cuando el saldo insoluto total del monto principal de éstas no exceda del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, sin incluir Financiamiento Neto, quedando totalmente pagadas antes que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal.

**Artículo 14.-** Las personas físicas y Morales que realicen algún acto de comercio, Industrial o de servicios, dentro la extensión Territorial del Municipio de Teapa deberán inscribirse en el Padrón Municipal de la Dirección de Finanzas, de conformidad a lo establecido en el Bando de

Policía y Gobierno del municipio de Teapa, y en esta Ley, en el periodo comprendido del día 1 de Enero al 31 de Marzo del 2020, posterior a esta fecha se le cobrara un recargo de acuerdo a lo enunciado en el artículo 4 de esta Ley.

**Artículo 15.-** Los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, Impuestos, Derechos y aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación. Los gastos de ejecución se generan cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, conforme se realice cada una de las siguientes diligencias, Artículo 150 del Código Fiscal de la Federación: requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Teapa.

**Artículo 16.** Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
- II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco;
- III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y
- IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En relación al Artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurran desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2020, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2020.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones y extraordinarios los que se deriven de Financiamientos Financieros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

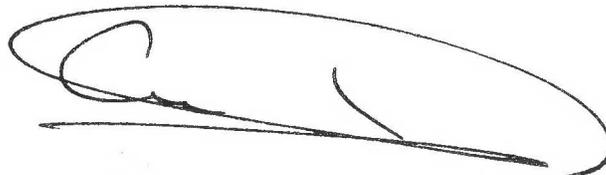
**ARTÍCULO NOVENO.-** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

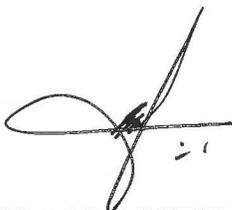
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

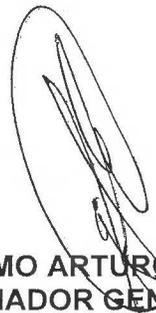
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



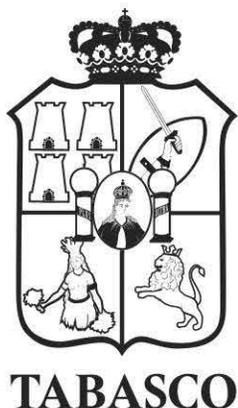
ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: ajj3l0LtrFL76BI9IPEaoWw8l/ljiNJBssUE6N3fHh3jDKJsZU12+4Te3jlyiLJmEAKFvhoGykfp/YC1AZaOMGqWWQ4z/P87XZx0PvGV6CaGJhgfj10HoMDcdVUm23uiE9Ow7CKofVL3JCA+5+jrLSMRWw7kq5Y+DdY1WcKhCQG1K9AoUGx0GCK58pZbmU8LLh1jqsE/ISrjQq2ELq7pWbu0AZ6tqkC/WkGR9+x0b8U330ArycoTKgckbCndOroCX3ABaqQUgbKoKSsSDEpfXnpeC64niBvWJ9HLHi4+A00W1f5BRBLET7QrO3boUljnyRZqT2yPnG2ZoaRV9xulSw==